Con fecha 22 de mayo de 2018, los CC. Diputados Mario Garza Escobosa, Rosalva Villa Campa, Elizabeth Nápoles González, Omar Mata Valadez, Jorge Pérez Romero, Norma Isela Rodríguez Contreras y Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y las CC. Diputadas Ma. De los Ángeles Herrera Ríos y Brenda Azucena Rosas Gamboa, Integrantes de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentaron a esta H. Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene *REFORMA Y ADICIONES A LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE DURANGO;* misma que fue turnada a la Comisión de Atención a personas discapacitadas, enfermos terminales y adultos mayores integrada por los CC. Diputados Ramón Román Vázquez, Gabriela Hernández López, Elia del Carmen Tovar Valero, María Elena González Rivera y Claudia Julieta Domínguez Espinoza; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por los diputados y diputadas del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, sostiene:

> *La condición del Espectro Autismo es definida como las afecciones cerebrales que se diagnostican desde la infancia y pueden persistir hasta la vida adulta, las que se manifiestan a través del trastorno desintegrador infantil y síndrome de Asperger, este padecimiento suele acompañarse de alteraciones físicas con las siguientes manifestaciones: epilepsia, depresión, ansiedad y trastornos de déficit de atención e hiperactividad.*
>
> *La Organización Mundial de la Salud, estima que 1 de cada 160 infantes poseen algún grado de trastornos del espectro autista. No es difícil de calcular con certeza, las personas que padecen este síndrome; principalmente en países como México, de ingresos medios o bajos, la principal causa de ello es la falta de recursos económicos, humanos y de infraestructura, lo que no permite que se cuente con diagnóstico oportuno en la mayoría de los casos.*
>
> *Algunos de los síntomas que se encuentran en los pacientes que padecen trastornos del espectro autista son:*

La dificultad del lenguaje e integración social, además de actos repetitivos y estereotipados.

Según los registros de la Organización Mundial de la Salud, alrededor del 50% de los pacientes con trastorno del Espectro Autista, presentan una discapacidad intelectual, de acuerdo con los resultados de diversos estudios. Para tener un panorama general, basta señalar lo siguiente:

- *Según los registros de los Centros de Control y Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos de Norte América, se da un caso de autismo por cada 68 nacimientos y cada 17 minutos nace un niño con autismo.*
- *Se calcula que 70 millones de personas presentan esta condición.*
- *"Se estima que hay 5 veces más hombres que mujeres con autismo.*
- *46% de las niñas, niños y adolescentes con autismo, son objeto o victimas de bullying.*
- *El 2 de abril se declaró por la Asamblea General de las Naciones Unidas, como el Día*
- *Mundial de Concienciación sobre el Autismo, para mejorar su calidad de vida y promover su accesibilidad a una vida plena y gratificante como parte de la sociedad.*

En México, las principales cifras son las siguientes:

- *El costo aproximado del tratamiento por paciente, puede llegar a oscilar entre los 5O mil pesos anuales.*
- *El pronóstico de los avances del padecimiento es que 1 de cada 115 infantes tiene autismo, lo que representará casi 1% de la población total infantil, alrededor de 400 mil infantes y cada año se diagnostican 6 mil 200 nuevos casos. "La Secretaría de Salud, estima 94 mil 800 casos de niños entre cero y cuatro años de edad y 298 mil entre S y 19 años con este trastorno.*

- *La edad promedio de diagnóstico es de 4 años, sin embargo durante los primeros 18 años se identifican algunas características del trastorno, entre ellos indiferencia a las personas, movimientos repetitivos como mecerse y dar vueltas, así como falta de interacción con otros niños.*

- *En la Ciudad de México habitan por lo menos 60 mil niñas, niños y adolescentes, de los cuales poco más de 10 mil presentan un grado severo de este trastorno.*

  "Hasta el 2015, por lo menos 5 mil 400 planteles de educación básica se habían adecuado para facilitar la integración de los niños con alguna discapacidad en el proceso de enseñanza aprendizaje.

- *Según la directora del instituto de Autismo de México, las personas con autismo tienen limitaciones para identificar sus propias emociones, lo que provoca dificultades en sus relaciones interpersonales.*

Frente a estos compromisos, nuestro Estado no podía ser omiso e indiferente, por ello, el 26 de mayo de 2016, el titular del Ejecutivo Estatal, publicó, promulgó y expidió en el Periódico Oficial del Estado de Durango número 42, el Decreto 549; que contenía la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Durango, con el objetivo de impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades.

Este instrumento jurídico, ha permitido entre otros aspectos generar mecanismos de detección oportuna, la incorporación de más estudiantes a las escuelas de educación regular con personal calificado y capacitado, así como la consolidación de programas de formación laboral con el cual decenas de personas han obtenido un empleo de calidad, libre de prejuicios y bajo una justa remuneración.

Debido a su carácter concurrente en los dos órdenes de gobierno, establece obligaciones precisas para tutelar y salvaguardar los derechos fundamentales y los preceptos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales que el Estado mexicano forma parte, así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Aunado a lo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) con fecha del 18 de febrero de 2016 votó con 11 votos a favor la declaración de invalidez de las fracciones III del artículo 3 y VIH del artículo 17, así como las fracciones VI del artículo 10 y VI del artículo 16 en lo relativo al certificado de habilitación-, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la condición del Espectro Autista.

Cabe precisar que la invalidez de dichas disposiciones jurídicas derivó de la acción de inconstitucionalidad 33/2015 que presentó la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) con la atribución que le confiere el inciso g) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este panorama, deja clara la necesidad de fortalecer los instrumentos jurídicos y de política pública en los siguientes aspectos:

- *Se deroga el Certificado de Habilitación, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en su sesión del pasado 15 de mayo de 2017 que es inconstitucional exigir dicho documento a las personas con condición de espectro autista.*

- *En particular con esta resolución, destaca que la solicitud de este tipo de certificado representa una limitación u obstáculo para acceder a la vida laboral en igualdad de condiciones al resto de la población, es decir, en lugar de impulsar su inclusión genera efectos negativos como discriminación y exclusión.*

- *Incorpora que debe ser tratado de manera multidisciplinaria las acciones que en el marco de sus atribuciones constitucionales y facultades legales, desempeñen las autoridades estatales y los*

municipios de acuerdo a sus presupuestos económicos, humanos y de infraestructura.

- *Da mayor certeza al establecer con precisión la obligatoriedad que tiene el Estado mexicano de promover, respetar y proteger los derechos humanos de las personas con la condición de espectro autista, asimismo en asegurar las condiciones para su debida protección.*

En ese sentido la presente iniciativa, tiene como objeto reformar la Ley para la Atención y Protección a Personas con la condición del Espectro Autista del Estado de Durango, a fin de ampliar los instrumentos jurídicos para tutelar y salvaguardar de mejor manera los derechos humanos de las personas con espectro autista, así como garantizar un marco jurídico adecuado para identificar, prevenir y erradicar toda clase de discriminación, ya que atenta contra su dignidad humana, en un marco de colaboración entre los órdenes de gobierno para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de esta población vulnerable.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- El Trastorno del Espectro Autista (TEA) o Autism Spectrum Disorder (ASD) es un conjunto de trastornos que se pueden distinguir por el comportamiento repetitivo y por la dificultad para comunicarse e interactuar con la sociedad, el trastorno se presenta a edad temprana, afectando el funcionamiento de la persona en la vida diaria, las personas con este tipo de trastorno pueden ser capaces de realizar todas las actividades de la vida diaria, mientras que otros necesitan ayuda para realizar actividades básicas.

El termino espectro hace referencia a los múltiples síntomas, habilidades y grados de discapacidad funcional que se puede presentar en las personas con trastorno del espectro autista.

La Comisión que dictaminó comparte el enfoque propuesto por los iniciadores en el sentido de adicionar el artículo 1 de la norma en estudio a fin de complementar y perfeccionar los principios de actuación de las diversas autoridades involucradas en la materia.

Respecto a la propuesta de incluir “sin discriminación alguna para su condición de espectro autista”, en el artículo 1, esta comisión dictaminadora considera que no resulta viable el incluirla, debido a que en el artículo ya se hace menciona a la Inclusión y recordando que Inclusión se refiere a la forma en que la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios e incluye a toda persona, consideramos que para no ser reiterativos, se debe de omitir el agregar esta proposición al contenido del presente artículo.

SEGUNDO.- Ahora bien, a fin de evitar cualquier omisión en la aplicación de la Ley en estudio resulta acertado establecer como supletoria de la misma la *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango*, cubriendo así posibles imprevisiones en la atención del objeto de la Ley.

TERCERO.- Respecto al análisis realizada al artículo 8, y con la intención de no caer en la duplicidad de la norma, la Comisión que dictaminó estimó que no es necesario realizar una modificación en la fracción VI para poder acceder y obtener copia del expediente clínico, debido a que en las fracción VI y VII ya se encuentra contemplado como derecho de las personas el recibir los certificados de evaluación así como el diagnóstico del estado en el que se encuentran las personas con la condición de espectro autista, pudiendo así disponer de la información personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa.

CUARTO.- De igual manera, este Órgano Dictaminador coincidió en precisar la atribución de la Comisión Estatal para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en velar por el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas con espectro autista, lo anterior con el objeto de que este órgano intersecretarial sea no solo de seguimiento sino de real apoyo en las tareas de la Ley.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 114

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 1, se reforma el artículo 3, se agrega la fracción VII al artículo 7, se agrega una fracción VII y se recorre la fracción VI a la fracción VII al artículo 12 todos de la Ley para la Atención y Protección de Personas con la Condición de Espectro Autista del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 1

La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado Durango, y tiene por objeto impulsar la integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición de espectro autista, bajo el principio de dignidad humana, mediante la protección de sus derechos humanos y respectivas garantías, en atención a la protección de sus necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Ley General, la Constitución Política el Estado Libre y Soberano de Durango y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 3.-

Las autoridades del Estado así como de los municipios; por sí mismos y/o a través de colaboración con los otros órdenes de gobierno y con el sector privado, en consonancia con las directrices trazadas por la Comisión Estatal para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista: implementarán y evaluarán de manera progresiva y multidisciplinaria las políticas y acciones que le correspondan de acuerdo a su ámbito de competencia y conforme con sus programas presupuestarios, con el objeto de impulsar la integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición de espectro autista, mediante la protección de sus derechos.

Artículo 7.-

VI.-……

VII.- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.

Artículo 12.-

V.-……..

VI.- Promover, respetar y proteger los derechos humanos de las personas con la condición de espectro autista, asimismo debe y tiene la obligación de garantizar su respectivas garantías para su protección, y

VII.- Las demás que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de mayo del año (2019) dos mil diecinueve.

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
PRESIDENTE.

DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
SECRETARIA.